

SECRETARÍA. Montería, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso para impulsar la actuación que en derecho corresponda teniendo en cuenta que ha contestado en forma oportuna por parte de la demandada SERVIENTREGA S.A. De igual modo, se requerirá a la parte demandante para que notifique al demandado WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO y ALLIANZ SEGUROS S.A.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT -CC.6.885.135**, contra **WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO -CC.71.706.844**, **SERVIENTREGA S.A. -NIT.860.512.330-3** y **ALLIANZ SEGUROS S.A. -NIT.860.026.182-5. RAD. 2300131030032020-00094-00**

Vista la nota secretarial, de las probanzas arrimadas al dossier, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora solo allega citatorios de notificación personal de SERVIENTREGA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A, de los cuales no se allega prueba de su envío a sus destinatarios.

Siendo consecuentes con la nota que antecede, es del caso dar el impulso al proceso en observancia a que la demandada SERVIENTREGA S.A presentó contestación oportunamente. Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada SERVIENTREGA S.A. y se le reconocerá personería jurídica a su apoderado judicial.

Finalmente, encontramos que la parte demandante a la fecha no ha cumplido con la carga procesal dictada en el numeral 2º auto de fecha 17 de septiembre de 2020, ello en atención a que falta cumplir trámite de notificación de los demandados WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO y ALLIANZ SEGUROS S.A razón por la cual con fundamento en el artículo 2º del Acuerdo 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda realizado por SERVIENTREGA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora SANDRA MILENA ANGEL PEÑA, quien actúa como de apoderado general de SERVIENTREGA S.A., para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderado para que, en un término de treinta días, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por

estado, para que realice las labores tendientes a referente a cumplir con la carga procesal dictada en el el numeral 2º auto de fecha 17 de septiembre de 2020, ello en atención a que falta cumplir trámite de notificación de los demandados WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO y ALLIANZ SEGUROS S.A razón por la cual con fundamento en el artículo 2º del Acuerdo 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2767fb8437d572b5233ed89c97e14a23adb9c7ecfdb835036b0a0335997b102

Documento generado en 24/11/2020 01:02:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>